

Total: un delito de *lesiones graves* que ha dejado inútil al lesionado, y otro de *atentado* á los agentes de la autoridad. Y como dulzura para templar el veredicto, una circunstancia atenuante: *la de no haber tenido intención de causar un mal de tanta gravedad*.

El fiscal y el acusador privado solicitaron la pena de diez años y un día de prisión mayor, con accesorias y costas, para el procesado, y la indemnización, por parte de éste, de 2.000 pesetas para el infeliz ciego.

El procesado, al escuchar la petición de penas, exclamó entre iracundo y afligido:

—¡Al patíbulo es adonde debo ir!

Se le impuso la pena que solicitaron el fiscal y el acusador.

Un guardia muerto; un policía asesinado; un sereno ciego....

Puede el baile continuar.

*
* *

El hecho de expender un décimo falso de la Lotería Nacional, consistiendo la falsificación en haber enmendado en uno de otro sorteo anterior la fecha, para hacer creer al que lo compra que es legítimo, va constituyendo un nuevo delito, que los tribunales suelen castigar con arreglo al art. 306 del Código penal. Pero, según el texto del citado artículo, es necesario que al expenderlo, después de haberlo adquirido de buena fe, le conste al expendedor que era falso, y que, por lo tanto, lo vende *á sabiendas* de su falsedad.

Con ser tales las razones que hay para castigar este delito, equiparando, como se equipara, con duras penas lo mismo al que expende un simple décimo que al que expende un billete falso del Banco de España, á manera como hacendistas tan ilustres como Cabarrús y Floridablanca, hicieron poner en los billetes del Banco de San Fernando el lema de *pena de muerte al ladrón*, tiene, pues, y tendrá siempre, la característica de *saber* que era falso.

Consuelo María Bascoy, una *golfa* sin instrucción, simpática y atractiva, compareció el día 18 de Marzo ante el Jurado,

constituído en la Sección primera de lo criminal de esta Audiencia, para responder de un supuesto delito de esta especie.

El abogado fiscal Sr. Urbina la interrogó hábilmente; comparecieron los testigos de cargo y de descargo, y no se logró saber más sino que, en efecto, ella había vendido el décimo á un tabernero de la calle de Toledo, y que este décimo llevaba el sello de la Administración de Loterías establecida en la plaza de Santo Domingo.

Había, sin embargo, más: Consuelo no sabía leer ni escribir; Consuelo vivía con una mujer que desde hacía largos años compraba, para expenderlos, billetes y décimos de la Lotería en la expresada Administración, y esta mujer tenía un hijo, que había intentado requerir de amores á Consuelo, sin conseguirlo, y que, despechado, una noche mandó que la detuvieran en la Puerta del Sol, cuando ella estaba vendiendo décimos y periódicos.

Acusó lleno de convencimiento el Sr. Urbina, después de concluída la prueba, diciendo que Consuelo era una mujer del arroyo y con antecedentes penales, que había vendido el décimo sabiendo que era falso, y, por lo tanto, pedía al Jurado que la declarase culpable.

El abogado de la defensa (1) combatió la acusación fiscal, negando el que ella supiera que era falso, porque mal podía saberlo la mujer que no sabía leer ni escribir; si lo sabía, era porque alguien se lo había dicho, y, por consiguiente, de no comparecer también como culpable este *alguien*, se corría el peligro de que al condenarla no se condenase á todos los culpables, y sobre todo al que lo era más que nadie, porque él debía haber hecho la falsificación.

El Jurado se convenció con este argumento, y contestó negativamente á la única pregunta que se le dirigió, negando con ella que fuese culpable de aquel delito.

Y la Sala la absolvió libremente, consiguiendo Consuelo libertarse de la pena de cuatro años, ocho meses y un día de prisión correccional y 500 pesetas de multa, que la pedía el fiscal en la quinta de sus conclusiones.

(1) El autor de este libro.

Tanto va el cántaro á la fuente....

Posteriormente, ha tenido otra causa por el mismo delito Consuelo Bascoy, que en compañía de otros dos sujetos se sentó nuevamente en el banquillo de la Sección cuarta de lo criminal de la Audiencia.

Los tres salieron condenados por esta vez: á cuatro años y meses de presidio correccional ellos, y de prisión correccional Consuelo.

Por cierto que en esta causa se dió el caso, verdaderamente extraordinario, de que habiéndosele olvidado á la Sala sentenciadora condenar á la multa, como dispone el art. 306, después de dictada la sentencia se dictó *un auto*, imponiendo á cada uno de los procesados la multa de 250 pesetas.

Un auto que modifica una sentencia, y que la modifica para agravar la pena.....

Cosas veredes, don Juan.....

*
* *

Ocho procesados de ambos sexos se sentaron en el banquillo: cuatro *damas* á la izquierda del Tribunal y cuatro *galanes* á la derecha.

En la primera ristra, Gregoria Lucero, María Sanz Blas, Eusebia Hervás y Antonia Arrillaga; en la segunda, Gregorio García, Serapio Martínez Ortega, José Ricoy Aubredo y José de la Iglesia.

El delito que se acusaba era el de robo, cometido en el piso que habitaba en el palacio de La Equitativa la señora viuda de Lanz: aprovechando la ausencia de esta señora, que estaba en Alcalá, una noche del mes de Abril del año pasado entraron los *cacos* en el piso valiéndose de una llave falsa, que facilitaron dos criados de la casa, y se llevaron un pico: 1.700 pesetas en billetes, dos obligaciones del *Crédit Foncier* por valor de 1.400 francos y varias alhajas. De todo esto no se pudieron recuperar más que 129 pesetas y 10 céntimos.

El fiscal acusaba como autores del delito á José Ricoy, Antonia Arrillaga, Gregorio García, Serapio Martínez Ortega y

José de la Iglesia, y á los demás como encubridores. José y Antonia eran los criados de la señora de Lanz.

Además de estos procesados había otro, de nombre José Quirós y de apodo *Colás*, que ya ha muerto, y que cantó de plano refiriendo lo ocurrido.

La estrategia, pues, de los procesados estaba marcadísima. «Echar el muerto al muerto.» ¡Pobre *Colás*!

Y cuando esto no fuera bastante, también «la pícara» Guardia civil, que le gusta hacer hablar á los criminales, tenía la culpa de que en el sumario hubieran dicho cosas que no debían. Procesado ha habido que llegó á decir, entre grandes carcajadas del público, que si declaró fué porque la Guardia civil le amenazó con *echarlo en aceite frito*.....

¡Despeluznante!

Compareció con los primeros testigos el teniente de la Guardia civil, D. Alfonso Martín Garrido, el cual hizo manifestaciones firmes y curiosas. El Sr. Garrido es un gran sabueso policíaco y sabe perfectamente lo que hace.

Para completar su relato abrumador, el fiscal, Sr. Marañón, le hizo la siguiente pregunta:

—¿Usted sabe si alguno de los procesados ha intervenido en el robo de que fué víctima el Conde de Torrepano?

—Sí, señor; el Serapio (señalando); y lo sé porque yo he descubierto ese robo.

El fiscal, Sr. Marañón, pidió al Jurado la culpabilidad de los ocho procesados.

Opuestas peticiones hicieron los letrados defensores señores Betegón, Celaya y Cuadrecases, cerrando las defensas la hermosa palabra del Sr. Martínez Acacio.

Hecho el resumen del juicio por el presidente del Tribunal de derecho, Sr. Briz, el Jurado pronunció veredicto, siendo de culpabilidad para todos los procesados, excepto para Antonia Arrillaga, á quien absolvió.

Con arreglo al veredicto del Jurado, se deducía que eran autores del robo los procesados José Ricoy, Serapio Martínez, Gregorio García y José de la Iglesia; y encubridoras, Gregoria Lucero, Eusebia Hervás y María Sanz, con la agravante de

nocturnidad para todos y de abuso de confianza para Serapio.

Esta agravante de abuso de confianza la introdujo en el veredicto, haciendo la correspondiente pregunta en uso de las facultades que le concede el art. 75 de la ley del Jurado, el presidente del Tribunal de derecho, Sr. García Briz. La nueva pregunta no podía ser más acertada, pues, en efecto, de las pruebas se deducía que siendo Serapio criado de la señora robada, existía el tal abuso, y lo mismo lo estimó el Jurado, contestándola afirmativamente.

El veredicto tuvo, sin embargo, una sorpresa: la absolución de Antonia Arrillaga, que nadie esperaba, y que logró salvarse de la quema.

La sentencia del Tribunal impuso las siguientes penas:

A Serapio Martínez, siete años de presidio mayor.

A José Ricoy, seis años y seis meses.

A José de la Iglesia y Gregorio García, seis años y un día de la misma pena.

A Eusebia Hervás y Gregoria Lucero, dos meses de arresto mayor.

Y á María Sanz, 125 pesetas de multa.

El resultado de la vista fué un éxito para el teniente de la Guardia civil, Sr. Martín Garrido, que con tanta astucia logró descubrir á los criminales, y para el abogado fiscal, Sr. Marañón, que, á pesar de esto, no lograba poder acusar más que con indicios, muy vehementes sí, pero no palpables, porque los procesados eran listísimos.

Terminada la vista, desaparecieron con la causa, de la mesa del relator, las pruebas del delito de que estuvo sembrada durante todo el tiempo que duró el juicio: una máquina curiosísima para forzar cajas de hierro, palanquetas, ganzúas, diamantes para rajar cristales y demás instrumentos para el robo, y varios despojos de lo robado, algunas alhajas de escaso valor, una caja mediada de polvos de *velouté*, un frasco de agua de quina y un bote de esencia para el pañuelo. Los ladrones tuvieron hasta esa *coquetería* para obsequiar, sin duda, á sus amantes, que después les han acompañado, como encubridoras, en el banquillo.

«Aquellos polvos
traen estos lodos.»

III

La muerte de Gavira.

4 Abril.

Gavira fué herido en la madrugada del día 20 de Enero del año 1898 en la calle del Príncipe; se le asistió en la Casa de Socorro, y se le condujo al Hospital en gravísimo estado: cuando después, el día 26, se le quiso trasladar desde el Hospital al Instituto Rubio, para que le hicieran una operación que demandaba á gritos, falleció dentro de la camilla donde se le conducía, en el momento de pasar por la calle de Leganitos.

El juez de guardia, que estuvo la mañana del suceso en la Casa de Socorro, recibió declaración al herido (1), y además recogió varios objetos de éste: una sortija con un brillante, otra con tres brillantes, unos gemelos y botones de oro, una navaja, una peseta y 45 céntimos.

Gavira contaba cuando murió veintisiete años.



Gavira.

(1) La declaración fué incoherente en absoluto. Gavira, medio perdido ya el conocimiento, no se acordaba de nada. Apenas podía hablar.